Factura: 001-003-000019922

20161701003P08869

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701003P08869

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA
FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (12:17)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HURTADO VALDIVIEZO JOSE DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708504302	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VILLAGÓMEZ CABEZAS SILVIA LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602997470	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	DONOGHUE GARRY JOHN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE0366445	AUSTRALIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SERVICIOS TECNOLOGICOS TECHNOFRICTON DEL ECUADOR S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
EN
BLANCO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20161701003P08869
Factura No.: 001-003-000019922

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS TECNOLOGICOS TECHNOFRICTON DEL ECUADOR S.A.

OTORGADA POR: DONOGHUE GARRY JOHN Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0
CAPITAL AUTORIZADO : USD 1500.0

Di 2 Copias + 1

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy veinte y tres de Noviembre del dos mil dieciseis, ante mí, DOCTORA JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía SERVICIOS TECNOLOGICOS TECHNOFRICTON DEL ECUADOR S.A., el/la señor(a) DONOGHUE GARRY JOHN, de nacionalidad AUSTRALIANA, estado civil CASADO, con domicilio en LONDRES-INGLATERRA, de paso por la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quien declara ser inteligente en el idioma castellano; el/la señor(a) HURTADO VALDIVIEZO JOSE DAVID, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se

agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	**Nacionalidad**	**Estado Civil**	**Domicilio**	**Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda**
DONOGHUE GARRY JOHN	AUSTRALIANA	CASADO	INGLATERRA	
HURTADO VALDIVIEZO JOSE DAVID	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, qué se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es SERVICIOS TECNOLOGICOS TECHNOFRICTON DEL ECUADOR S.A.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es SAN MIGUEL DE URCUQUI provincia IMBABURA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIIU: PROGRAMACIÓN

INFORMÁTICA, CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El

plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.**Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
DONOGHUE GARRY JOHN	600	600.0	600.0	0.0
HURTADO VALDIVIEZO JOSE DAVID	80	80.0	80.0	0.0
VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA	120	120.0	120.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la

compañía al (o a la) señor (o señora) VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) HURTADO VALDIVIEZO JOSE DAVID, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de

la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

DONOGHUE GARRY JOHN
PASAPORTE: PE0366445

HURTADO VALDIVIEZO JOSE DAVID
CEDULA: 1708594302

VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA
CEDULA: 0602997470

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

Firma Notario(a) Público(a):

DOCTORA JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
Identificacion: 1712161783

OBSERVATIONS

PASSPORT

AUSTRALIA

P

AUS

DOCUMENT No.
PE0366445

DONOGHUE
GARRY JOHN

AUSTRALIAN

13 NOV 1954

M

HOBART

23 JAN 2015

23 JAN 2025

AUSTRALIA

P<AUSDONOGHUE<<GARRY<JOHN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

PE0366445 7AUS5411131M2501235<38219435D<<<<68

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 23 NOV 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

PAGINA
DEJ
BLANCO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 23 NOV 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

PAGINA
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1708594302

Nombres del ciudadano: HURTADO VALDIVIEZO JOSE DAVID

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 5 DE OCTUBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOPEZ JARAMILLO MARIA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 5 DE JULIO DE 2008

Nombres del padre: HURTADO GUTIERREZ FRANCISCO JAVIER

Nombres de la madre: VALDIVIEZO VALAREZO ADRIANA MARITZA

Fecha de expedición: 21 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.23 17:42:26 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

PAGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 060299747-0

[illegible]
VILLAGOMEZ CABEZAS
SILVIA LORENA

[illegible]
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

[illegible] 1970-12-23
[illegible] ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
CRISTIAN EDUARDO
HERMOSA SANCHEZ

IDM 16 07 547 14

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTORA - LEYES

V3344V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAGOMEZ VELASTEGUI ERNESTO ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABEZAS ORTIZ ANA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-08-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-07

REPUBLICA DEL [illegible]
CONSEJO NACIONAL [illegible]

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028

028 - 0134
NÚMERO DE CERTIFICADO

0602997470
CÉDULA

VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

IÑAQUITO
PARROQUIA

6
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 23 NOV 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0602997470

Nombres del ciudadano: VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 23 DE DICIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTORA - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HERMOSA SANCHEZ CRISTIAN EDUARDO

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: VILLAGOMEZ VELASTEGUI ERNESTO ARMANDO

Nombres de la madre: CABEZAS ORTIZ ANA LUISA

Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO NT 3 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.23 [illegible] EC7
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-ed0d678b53bb498

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

PAGINA
EN
BLANCO